

Hoy veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó el día 19 de diciembre del año 2023, demanda de pertenencia y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00078-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO DÍAZ MARTÍNEZ Y OTROS.
APODERADA:	Dra. MARIA FERNANDA HERRERA GALINDO
ASUNTO:	INADMITE, SUBSANAR.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

Los señores Francisco y José Isidoro Díaz Martínez y Emilcen Arias Arias, a través de apoderada, promueven demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los herederos indeterminados de Bethsabe Castelblanco de Martínez, titular de derechos reales y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda se evidencia el incumplimiento del requisito legal solicitado por el artículo 82 del C.G.P; numeral 4.

1. Requisitos Numeral 4 Art. 82 C.G.P:

- a) Deberá la apoderada aclarar y precisar el hecho 8°, dado que refiere al demandante José Isidoro Díaz Martínez, como poseedor de dos porciones de inmuebles, a saber (parte 2 y parte 4), en tanto que, en el hecho 1, se indica que la demandante Emilcen Arias Arias, posee la parte 2 del predio de mayor extensión, circunstancia que genera confusión sobre la persona que efectivamente ejerce posesión en la referida parte 2.
- b) Aclare y precise el hecho N° 11, en el sentido de indicar si el mismo refiere al demandante Francisco Díaz Martínez, o en su defecto a José Isidoro Díaz Martínez.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la demanda en el término de cinco días, so pena de rechazo debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Francisco y José Isidoro Díaz Martínez y Emilcen Arias Arias, a través de apoderada, contra los herederos indeterminados de Bethsabe Castelblanco de Martínez y personas indeterminadas por lo previamente anunciado.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos solicitados.

TERCERO: Reconocer a la Dra. María Fernanda Herrera Galindo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1’057.464.976 y T.P. N.º 274.425 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 02 FIJADO HOY 26-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a489c910fef488f126aeffe853423cd0cc29f958f742fea550460041d90e620c**

Documento generado en 25/01/2024 10:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>